

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 24 de Marzo de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017-00478-00. Provea.

DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ
Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO 2017-00478-00.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DAVID ALVAREZ ANDRADE
DEMANDADO: CONSORCIO INTERVENTORIA TUS 2015, y las Empresas
que lo conforman: INACON LTDA, CIPROC S.A.S, y RAFAEL JAVIER
GUISA RUEDA, SURA y SETP.

Santa Marta, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto de fecha 09 de octubre del 2020, se tuvo por contestada la demanda, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y S.S. y se reconoció personería a los apoderados de las demandadas; sin embargo por un error involuntario del juzgado, a través de auto del 11 de febrero del 2021 se hizo la misma actuación y se fijó fecha para el 24 de marzo del 2021 a partir de las 03:00 de la tarde, a partir de las 09:00 de la MAÑANA para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., dentro de la presente causa.

Ahora y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes y dando aplicabilidad al control de legalidad preceptuado en el artículo 132 del C.G. del P., se dejarán sin efectos el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 visto en documento No.5 del expediente digital, lo que se dirá en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado encontramos que mediante auto del quince (15) de Diciembre de 2017 se admitió la presente demanda y se ordenó notificar a los demandados a través de sus representantes legales; sin embargo en el mismo se omitió la admisión y notificación al demandado RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA, quien es demandado en el presente asunto; por lo que se adicionará el auto antes mencionado en ese sentido, se admitirá la demanda en contra del señor GUIZA RUEDA y se ordenará su notificación, de conformidad con el artículo 41 del CPL, modificado por Ley 712 de 2001, art 20 y el art 290 del C.G.P, aplicable por analogía a los juicios laborales.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha once (11) de febrero del 2021, de conformidad con lo dicho en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, no llevara a cabo la Audiencia programada para el día 24 de Marzo del 2021, por las razones expuestas en las motivaciones de este proveído.

TERCERO: ADICIONAR el auto de fecha quince (15) de Diciembre de 2017, de conformidad con lo dicho en las motivaciones de este auto.

CUARTO: DE conformidad con el numeral anterior, ADMITIR la demanda en contra del señor RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA y se ordena su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**